

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3315/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xico, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xico a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300560822000096**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

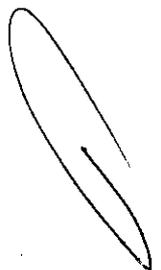
- Solicitud de acceso a la información.** El **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xico¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

En términos de lo dispuesto por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente solicito lo siguiente:

El titular del Área de Transparencia, deberá girar atento oficio al área que considere pertinente para rendir la información, quien deberá de remitir su respuesta fundada, motivada y justificada, además de agregar los documentos en versión electrónica en versión pública de los siguientes documentos en versión electrónica:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- Plantilla de personal de 2021 y 2022 ayuntamiento presentada al CONGRESO DEL ESTADO con el correspondiente acuse de recibido.
- Contratos celebrados con proveedores externos en materia de limpia pública.
- Recibos de luz expedidos por la CFE a todo el Ayuntamiento y los documentos que acrediten el pago, los cuales deberán abarcar los años de correspondiente de 2020, 2021 y 2022.
- Convenios celebrados con la CFE en 2020, 2021 y 2022.
- Recibos con motivo de telefonía y servicios de internet para todo el ayuntamiento correspondiente de 2020, 2021 y 2022.
- Planos de la red hidráulica y de drenaje en todo el territorio del ayuntamiento.
- Planos del proyecto de remodelación del Mercado Municipal y el soporte documental de la inversión del proyecto, incluyendo las fuentes de financiamiento, licitaciones, contratos con contratistas, cantidades erogadas y justificadas.
- Convenios de colaboración celebrados con el INAH de 2012 a la fecha.
- Atlas de Zonas Riesgos del Municipio de 2010 a la fecha.
- Número de detenciones realizadas por la policía municipal de enero a la fecha, con nombre, probable delito y fecha.
- Numero de puestas a disposición hechas por la policía municipal de enero a la fecha, con nombre, probable delito y fecha.
- Inventario del área de seguridad pública en el que se especifique los vehículos, marca de los mismos, modelos y tipo.
- Actas de entrega recepción de las distintas áreas del ayuntamiento.

Se hace del conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia que el incumplimiento de la entrega en tiempo y forma de la información dará lugar a la aplicación de los procedimientos administrativos de responsabilidad y/o las sanciones correspondientes previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **nueve de junio de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diez de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diez de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3315/2022/III. Por cuestión

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso, como de autos consta.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **siete de julio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio 0137/Sindicatura/2022, suscrito por la Síndica, como se muestra a continuación:

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano
del Ayuntamiento 2022 - 2024

Xicocochimalco, Veracruz, México, el 20 de mayo del 2022
Presente

Señor/a Lic. **Manuel y Yobal Cortes**
Titular de la Unidad de Transparencia

Por medio de estas líneas, dar respuesta a la solicitud de información que fue recibida en esta área de sindicatura en el oficio de atención al ciudadano.

En consecuencia, se le informa lo siguiente:

Con respecto a los expedidos por la CFE y documentos que rodean el pago de servicios, se abarcan los años 2020, 2021 y 2022. En el área de atención al ciudadano en este momento **No se cuenta con esa información**, con motivo de telefonía y servicios de internet para todo el municipio correspondiente de 2020, 2021 y 2022. En el área de sindicatura en este momento **No se cuenta con esa información**.

En las copias que agregó quedo de usar su Atenta y Segura Servidora

**XICOCCHIMALCO
ATENTAMENTE**


BIOL. VICENTA MUÑOZ VELASCO
SINDICA UNICA MUNICIPAL

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios, medularmente lo siguiente:

Solicito a este Instituto que al momento de resolver se tome cuenta que, el Titular de la Unidad de Transparencia, no acredita haber realizado los trámites internos mínimos para obtener la información y ello vulnera el criterio número 8/2015 emitido por el Instituto de Acceso a la Información, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE", pues se limitó simplemente a negarnos el acceso a la información, lo cual no solo es indebido, sino además ilegal.

De igual forma, es evidente que, Luis Yobal Maldonado al conducirse con opacidad y falta de capacidad, violenta el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.", toda vez que, en el presente caso, el sujeto obligado por medio de su titular de transparencia, no llevo a cabo de manera adecuada su labor, ni en

recabar la información y mucho menos al rendir su respuesta, pues en modo alguno se agota el principio invocado.

Con base en lo anterior, al haberse incumplido por parte de Luis Yobal Maldonado y la titular de Transparencia las obligaciones de transparencia básicas, solicito se les apliquen los procedimientos administrativos de responsabilidad y/o las sanciones correspondientes previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En mérito de lo anterior, solicitamos lo siguiente:

Primero: Al haber incumplido Luis Yobal Maldonado y la titular de Transparencia con las obligaciones de transparencia básicas, se nos tenga por presentados interponiendo la queja por la negativa de respuesta del sujeto obligado.

Segundo: Al haberse incumplido por parte de Luis Yobal Maldonado y la titular de Transparencia las obligaciones de transparencia básicas, solicito se les apliquen los procedimientos administrativos de responsabilidad y/o las sanciones correspondientes previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero: Al momento de resolver, obliguen a Luis Yobal Maldonado y a la titular de Transparencia del Ayuntamiento de Xico, a brindarnos el acceso a la información. (sic)

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Lo solicitado es información de naturaleza pública y parte de ella se encuentra vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, y 15, fracciones XXVII, XXVIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
21. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Síndica, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de una parte de la información solicitada, no obstante, existen otras áreas como son la Secretaría, la Tesorería y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que también cuentan con atribuciones para atender la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracciones V, XII y XXV, incisos a), c), d), h, XLI, 36, fracción VI, 37, fracción X, 69, 70, fracción IV, 72, fracción I, 73 Septies Decies, 105 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, o, en su caso, las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal, de Policía y Prevención del Delito, de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, y de protección Civil, de conformidad con el artículo 40, fracciones, I, III, XI, XII y XXIII de la misma Ley Orgánica; sin que de autos conste la gestión interna realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la

información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados.

22. Por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia **no cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, dejando de atender también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷
23. Respecto de la respuesta otorgada por la Síndica del Ayuntamiento, se advierte que únicamente se limitó a pronunciarse respecto de los recibos de luz, telefonía y servicios de internet, señalando que no se cuenta con esa información, respuesta que no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues no se justifican las razones que motivan la pretendida inexistencia de lo requerido. Aunado a lo anterior, conforme los artículos 36, fracción VI, 37 fracción X y 186 y 189 de la citada Ley Orgánica del Municipio Libre, también cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de los convenios requeridos y del acta de entrega recepción de las distintas áreas del Ayuntamiento, sin que hubiese realizado manifestación alguna.
24. Ahora bien, para una mejor comprensión del proyecto, el comisionado ponente llevará a cabo el estudio de lo requerido sin seguir necesariamente el orden de lo solicitado, como se presenta a continuación.
25. Por lo que hace a lo requerido en los puntos 2, 4, 7, 8 y 12 de la solicitud de información, consistente en los contratos celebrados con proveedores externos en materia de limpia pública (2); convenios celebrados con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) del dos mil veinte al dos mil veintidós (4); el soporte documental de la inversión del proyecto de remodelación del mercado municipal, incluyendo las fuentes de financiamiento, licitaciones, contratos con contratistas, cantidades erogadas y justificadas (7); los convenios de colaboración celebrados con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) de dos mil doce a la fecha de la solicitud (8); y el inventario del área de seguridad pública en el que se especifique los vehículos, marca de los mismos, modelos y tipo (12), es información que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones XXVII, XXVIII y XXXIV de la Ley de Transparencia, que se refieren a:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del

⁷Consultable en <http://www.ivi.org.mx/AL/74v19/III/b/I/Criterioivai-8-15.pdf>

titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

26. Por lo anterior, la información señalada corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido en los puntos señalados, el sujeto obligado debió remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15, fracciones XXVII, XXVIII y

XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

28. O, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente debió proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

29. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.
30. Debiendo tomar en consideración, respecto del inventario de vehículos, la reserva de la información de los datos del número de serie y número de motor, de conformidad con el criterio 03/2021⁸ emitido por este Órgano Garante.
31. Por cuanto hace a lo requerido en el punto número 13 de la solicitud, consistente en las actas de entrega-recepción de las distintas áreas del Ayuntamiento, es importante destacar el contenido de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan lo siguiente:

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración

⁸ **NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (VIN) Y NÚMERO DE MOTOR DE LOS VEHÍCULOS, ES INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE EN LA MODALIDAD DE RESERVADA.** El conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.

El Comité de Entrega estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.

El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

...

Artículo 189. El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, de la que, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante, al Órgano de Fiscalización Superior y al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, en un plazo no mayor de quince días naturales.

...

(El énfasis es propio)

32. De igual forma, los artículos 19 y 25 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, mismos que disponen:

Artículo 19. En los casos de conclusión de un período constitucional, el protocolo de Entrega y Recepción se realizará el día primero de enero en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la Constitución Política Local, esta Ley y los documentos que expida el Congreso del Estado durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior.

...

Artículo 25. El contenido del acta circunstanciada deberá ser difundido en los medios de comunicación disponibles, así como a través del portal de internet correspondiente, para su consulta por parte de cualquier interesado, sin mediar petición de por medio como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

33. De la lectura concatenada de la normatividad citada resulta claro que el proceso de entrega-recepción de la administración municipal se materializa con la entrega-recepción de los archivos físicos y digitales, la que se lleva a cabo el mismo día que se instale la nueva administración municipal, y el Ayuntamiento se encuentra obligado a difundir en los medios de comunicación disponibles, así como a través del portal de internet correspondiente, el contenido del acta circunstanciada para su consulta por parte de cualquier interesado, motivo por el cual, para atender lo requerido el sujeto obligado deberá remitir al particular, de forma electrónica, por así encontrarse obligado

a generar la información, el acta de entrega-recepción de la administración actual, pues al haber omitido el particular la temporalidad de lo requerido, debe entenderse que se refiere a la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al veintisiete de mayo de dos mil veintidós, resultando aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010⁹.

34. Por lo que respecta a lo requerido en los puntos 10 y 11 de la solicitud de información, consistente en número de detenciones realizadas por la policía municipal de enero a la fecha, con nombre, probable delito y fecha y numero de puestas a disposición hechas por la policía municipal de enero a la fecha, con nombre, probable delito y fecha, es importante precisar que el sujeto obligado genera la información solicitada, pues de conformidad con el artículo 289 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los municipios están obligados a proporcionar información al Sistema Estatal de Información en Seguridad Pública, quien es el encargado de la integración, administración, gestión y resguardo de las diversas bases de datos relacionadas con la seguridad pública.
35. Asimismo, no debe perderse de vista lo dispuesto por los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,¹⁰ que señalan lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;
- II. Llenado del IPH;
- III. Supervisión del IPH;
- IV. Entrega y recepción del IPH;
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

⁹ **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

¹⁰ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0

Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;
- VI. Fiscalía General de la República;
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y
- XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.

...

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas detenidas:
 - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
 - b) Los motivos de la detención;
 - c) Los datos generales de la persona;
 - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
 - e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
 - f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;
- IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;
- X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;
- XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;
- XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y
- XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;

- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas arrestadas:
 - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
 - b) Los motivos de la detención;
 - c) Los datos generales de la persona;
 - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
 - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

...

36. Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información y proporcionar al particular la información requerida consistente en el dato estadístico solicitado, es decir, el número de detenciones y el número de puestas a disposición realizadas por la policía municipal del mes de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud, así como el probable delito y la fecha de los hechos, debiendo tomar en consideración, por cuanto hace al nombre, que el mismo corresponde a un dato personal que hace identificable a una persona por lo que el sujeto obligado podrá entregar la información de forma disociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, sin que los datos personales puedan asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo; o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.
37. Lo anterior en modalidad electrónica, toda vez que se presume que en ese formato la genera, pues de conformidad con los artículos 14 y 15 de la citada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública, que serán desarrolladas, ejecutadas y actualizadas a través de las instituciones de la Seguridad Pública, debiéndose coordinar con las autoridades estatales para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos, a las Bases de Datos que integran el Sistema Estatal de Información y el Sistema Nacional de Información
38. Ahora, lo requerido en el punto 1 de la solicitud de información, consistente en la plantilla de personal de dos mil veintiuno y dos mil veintidós presentada al Congreso del Estado con el correspondiente acuse de recibido, es información que el sujeto obligado genera, en virtud de lo dispuesto por los artículos 35 fracción V, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en relación con los diversos 300, 304, 306, 308 y 334 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

pues de acuerdo a la normatividad señalada, el ente obligado debe aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, el cual se integrará, entre otros documentos, con la plantilla de personal que incluirá el tabulador de sueldos de los ediles, empleados de confianza y trabajadores de base, así como todos aquellos, cualquiera que sea su denominación, que presten servicios de manera subordinada permanentemente o de forma eventual al Ayuntamiento, mismo que deberá remitir al Congreso del Estado.

39. Asimismo, conforme al artículo 35 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones.
40. Motivo por el cual, para atender lo requerido por la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información y proporcionar la plantilla de personal para los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós presentada al Congreso del Estado con el correspondiente acuse de recibido, en la modalidad en que la tenga generada, al no constituir una obligación de transparencia.
41. Por lo que respecta lo requerido en el punto 9 de la solicitud consistente en el Atlas de Zonas de Riesgo del dos mil diez a la fecha, es información que el sujeto obligado genera en virtud de lo dispuesto por los artículos 33, 34, 36 y 37 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen lo siguiente:

Artículo 33. En cada uno de los municipios del Estado se establecerá un Sistema de Protección Civil, integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo coordinará;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Unidad Municipal;
- IV. Unidades Internas de Protección Civil; y
- V. Grupos Voluntarios.

Artículo 34. Será responsabilidad del Presidente Municipal la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la instalación del Consejo Municipal.

...

Artículo 36. Al inicio de cada periodo constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, será instalado el Consejo Municipal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el edil encargado de la materia;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal;
- IV. Los Ediles del Ayuntamiento;
- V. A invitación del Presidente, podrán participar:
 - a). El Tesorero, el Contralor, el Secretario del Ayuntamiento, los Directores Municipales y los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal;
 - b). Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal asentadas en el municipio; y
 - c). Los representantes de las organizaciones sociales y privadas que operen en su demarcación municipal.

Artículo 37. El Consejo Municipal es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

...
VII. Disponer de un Atlas Municipal de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento respectivo;

42. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la búsqueda de la información ante las áreas que pudieran generarla, debiendo proporcionarla a la parte recurrente en la forma en la que la tenga generada, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
43. Mismo caso por lo que hace a lo requerido en los puntos 3, 5, 6 y 7 de la solicitud de información, consistente en los recibos de luz y los documentos que acrediten el pago, de telefonía y servicios de internet de dos mil veinte al dos mil veintidós, a la fecha de la solicitud (3 y 5); y los planos de la red hidráulica y de drenaje, así como los planos del proyecto de remodelación del mercado municipal (6 y 7), debiendo realizar la búsqueda de la información ante las áreas que pudieran generarla y ponerla a disposición de la parte recurrente en la forma en la que la tenga generada, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, párrafo último de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
44. Es decir, deberá señalar el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, indicando al solicitante los días y horarios en que podrá llevarse a cabo la consulta, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos, abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno; adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar y hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado**.

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **revocarse**¹¹ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar ante la Sindicatura, Secretaría, la Tesorería y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como en su caso, ante las

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Comisiones de , las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal, de Policía y Prevención del Delito, de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, y de protección Civil y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:

47. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en los contratos celebrados con proveedores externos en materia de limpia pública (2); convenios celebrados con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) del dos mil veinte al dos mil veintidós (4); el soporte documental de la inversión del proyecto de remodelación del mercado municipal, incluyendo las fuentes de financiamiento, licitaciones, contratos con contratistas, cantidades erogadas y justificadas (7); los convenios de colaboración celebrados con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) de dos mil doce a la fecha de la solicitud (8); y el inventario del área de seguridad pública en el que se especifique los vehículos, marca de los mismos, modelos y tipo (12) por corresponder a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, XXVII, XXVIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
48. **Deberá** entregar al recurrente, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico por así tener la obligación de generarla de conformidad con la normatividad aplicable, el acta de entrega-recepción de las distintas áreas del Ayuntamiento de la actual administración.
49. **Deberá entregar** al recurrente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico, por haberse acreditado que así se genera, la información requerida consistente en el dato estadístico solicitado, es decir, el número de detenciones y el número de puestas a disposición realizadas por la policía municipal del mes de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud, así como el probable delito y la fecha de los hechos, debiendo tomar en consideración, por cuanto hace al nombre, que el mismo corresponde a un dato personal que hace identificable a una persona por lo que el sujeto obligado podrá entregar la información de forma dissociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, sin que los datos personales puedan asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo; o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su

Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.

50. **Deberá** poner a disposición de la parte recurrente, en la forma en la que tenga generada, la información que atienda lo requerido consistente en la plantilla de personal para los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós presentada al Congreso del Estado con el correspondiente acuse de recibido; el Atlas de Zonas de Riesgo del dos mil diez a la fecha de la solicitud; los recibos de luz y los documentos que acrediten el pago, de telefonía y servicios de internet de dos mil veinte al dos mil veintidós, a la fecha de la solicitud; y los planos de la red hidráulica y de drenaje, así como los planos del proyecto de remodelación del mercado municipal, en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, ésta no tendrá costo alguno para el particular, así como el envío de la misma, en caso de requerirlo, por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley.
51. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado, a través del área que genere y/o conserve la información, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública de los documentos.
52. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
53. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto

decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

54. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y tres de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

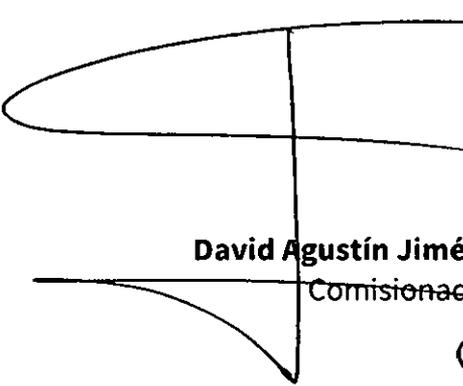
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

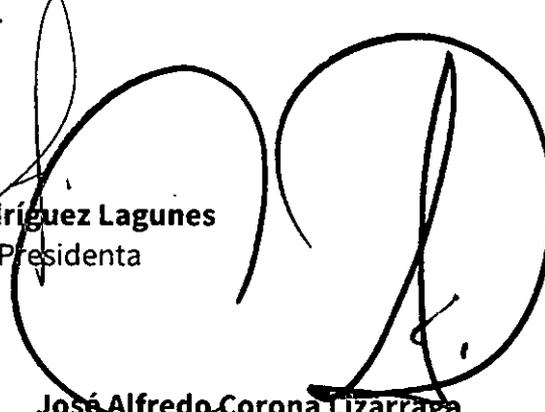
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



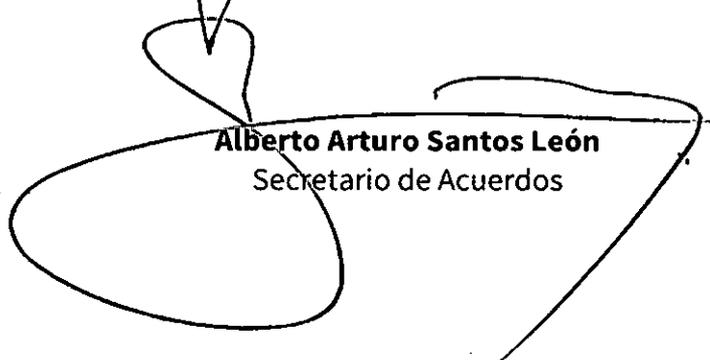
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos